

incorporaran a algún curso inferior a' de su edad, se procurará, mediante una atención especial, su promoción tan pronto como sea posible al curso correspondiente.

#### Artículo quinto.—Bachillerato.

Uno. En el año académico mil novecientos setenta y tres y cuatro se podrán cursar por enseñanza oficial, colegiada o libre, los cursos cuarto del Bachillerato Elemental Unificado, quinto y sexto del Bachillerato Superior, según el Plan de mil novecientos cincuenta y siete, el curso de transformación del Bachillerato Elemental para el acceso al Bachillerato Superior Técnico, y el sexto y séptimo cursos del Bachillerato Superior Técnico.

Dos. Por enseñanza libre podrán cursarse el segundo y tercer cursos de Bachillerato Elemental Unificado, extinguiéndose en la convocatoria de septiembre del año académico mil novecientos setenta y tres y cuatro el segundo curso del Bachillerato Elemental Unificado por enseñanza libre.

Tres. Los alumnos que tengan sin aprobar asignaturas pendientes del primer curso del Bachillerato Elemental unificado no podrán cursar por enseñanza oficial o libre dicho curso que se declara definitivamente extinguido, por lo que habrán de integrarse en la Educación General Básica en el curso que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, si no han cumplido los catorce años de edad; si fueran mayores de dicha edad, podrán realizar las pruebas de madurez para la obtención del título de Graduado Escolar o las correspondientes al certificado de estudios primarios.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los Maestros de Enseñanza Primaria titulados, de acuerdo con el Plan de Estudios de mil novecientos sesenta y siete, quedan también habilitados para impartir las distintas áreas del curso sexto.

#### DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones pertinentes para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Continuarán en vigor, con el alcance previsto en la disposición final cuarta, uno, de la Ley de Educación, las normas reguladoras de las enseñanzas del sistema educativo anterior, de los cursos subsistentes de la Enseñanza Primaria, Bachillerato Elemental y Bachillerato Superior (General o Técnico).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSÉ LUIS VILLAR PALASI

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se nombra al Capitán de Caballería, Escala activa, don Andrés Izquierdo Benítez, Adjunto de Primera del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Caballería, Escala activa, don Andrés Izquierdo Benítez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrarle Adjunto de Primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en el que venía desempeñando en el expresado Servicio de Información y Seguridad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

*ORDEN de 7 de junio de 1973 por la que se resuelve el concurso de méritos 1/1973 para la provisión de vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos 1/1973 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 3 de mayo de 1973, de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 112, de 10 de mayo siguiente), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y a propuesta de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la

adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo establecido en el artículo 51, 1 y 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, al funcionario que a continuación se indica:

A01PG000489. Gorgonio Agustín, Vicente.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirán a los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicará en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese e incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 7 de junio de 1973.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública,